

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO RECURSO REPOSICION
Artículos 244 del CPACA

Manizales, 12 de enero de 2021

Por el término de **TRES (3) DÍAS**, deajo el presente proceso en la Secretaría del Juzgado en traslado a las partes de los RECURSO DE REPOSICION, presentado por el DR JUAN FELIPE CASTAÑO SÁNCHEZ, frente al auto que impuso una sanción. El término en mención comienza a correr el día **TRECE (13) DE ENERO DE 2021** desde las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m) y se desfija el día **QUINCE (15) DE ENERO DE 2021** a las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m).

RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROVIDENCIA RECURRIDA
17001333300420170047900	NUL Y RESTAB DEL DERECHO	MIRYAM EDITH RUEDA VALDES	MUNICIPIO DE MANIZALES	AUTO QUE IMPONE UNA SANCION

MARIA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ
- SECRETARIA -

Manizales, 12 de noviembre de 2020.

Señora Juez

MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Manizales.

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
RADICADO: 17-001-33-33-004-2017-00479-00
DEMANDANTE: MIRIAM EDITH RUEDA VALDES.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANIZALES (SECRETARIA DE EDUCACIÓN).

ASUNTO: Interposición Recurso de Reposición contra el Auto 525 de fecha 09 de noviembre de 2020.

Respetada Doctora:

Por medio del presente escrito, y en los términos del Artículo 318 del Código General del Proceso, me permito elevar recurso de reposición frente al Auto No. 525 de fecha 09 de noviembre de 2020, por medio del cual se me impone una multa equivalente a (02) Salarios mínimos mensuales legales por la inasistencia a la continuación de la audiencia inicial que se realizó el día 10 de septiembre de 2019, con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho.

FUNDAMENTO DE HECHO:

En los términos del Artículo 318 de la Ley 1564 de 2012:

“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”.

Los fundamentos de hecho que sustentan el recurso son los siguientes:

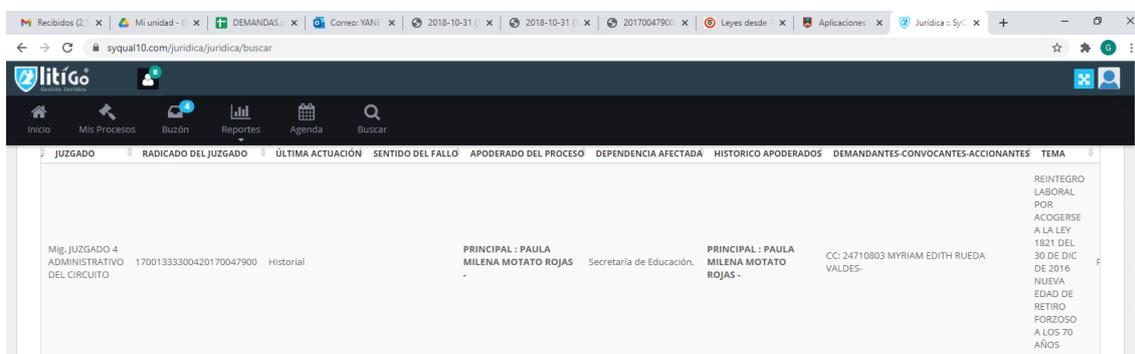
PRIMERO: La Secretaria de Educación del Municipio de Manizales, tiene en su base de datos el 75% de las demandas del Municipio de Manizales.

SEGUNDO: Para nadie es un secreto que al Interior de la Administración Municipal ha existido y existirá mucho movimiento de personal, entre los que se incluye a los abogados que manejan defensa judicial.

TERCERO: Verbo y gracia, en el caso que nos ocupa, se puede evidenciar como varios abogados han intervenido en este proceso en diferentes etapas:

- Para la Conciliación Extrajudicial en la Procuraduría 181 Judicial I para asuntos Administrativos con Radicación 1071 del 24 de agosto de 2017, la diligencia se celebró el 21 de septiembre de 2017 a las 4:00 pm y para ese momento se otorgó poder a la apoderada Lina Marcela Osorio Osorio. (Anexo Acta de Audiencia).
- Para la contestación de la demanda ya se encontraba el Suscrito como apoderado sustituto.
- Actualmente, el presente proceso se encuentra a nombre de la funcionaria PAULA MILENA MOTATO ROJAS como se observa en la plataforma “Litigo”, a pesar que dicha funcionaria ya no labora en la secretaria de Educación del Municipio de Manizales.

La plataforma tecnológica Litigo, es una herramienta encargada de compilar las diferentes actuaciones de los juzgados y la cual sirve para saber que procesos están asignados a cada uno de los diferentes abogados del Municipio de Manizales como se observa a continuación:



Esto lo manifiesto con el fin de demostrar, que en la Alcaldía de Manizales los abogados nos soportamos en una plataforma en la cual, se evidencia quien es la persona a cargo de cada uno de los procesos judiciales, y para el caso de marras, es una persona que ya no trabaja en la Secretaría de educación hace más de 2 años.

La anterior observación, es con el fin de demostrar que es difícil el manejo de tantos procesos al mismo tiempo ya que hay mucho movimiento de personal para el manejo de los procesos judiciales, generando inseguridad jurídica para el apoderado de los mismos. Inclusive, para la asistencia de las audiencias iniciales al no tener absoluta certeza de su agendamiento.

CUARTO: Para claridad del juzgado, es importante mencionar cuál es el trámite para las notificaciones judiciales.

Las actuaciones judiciales llegan a un correo de notificaciones centralizado del Municipio de Manizales y este a su vez se encarga de repartir dicha información a las secretarías encargadas de estas demandas. Como lo mencionamos anteriormente, la Secretaria de Educación maneja el 75% de las demandas de todo el Municipio de Manizales, lo que hace necesario tener personal administrativo de apoyo para el agendamiento de las diligencias y actuaciones ya que este manejo resulta casi imposible en manos de un solo abogado. Este personal administrativo tiene alta rotación por cambios de administración, por terminación de contratos, por concursos de méritos, por incapacidades, por licencias, por concursos al interior de la administración, por comisiones, es decir, por diferentes situaciones administrativas quien maneja esta

información no siempre es la misma persona, y producto de este desorden y alta rotación se generan imprecisiones en la información, originando que los abogados incurran en un error involuntario y de tipo invencible al generar agendamiento de diligencias en fechas diferentes a las establecidas por los juzgados.

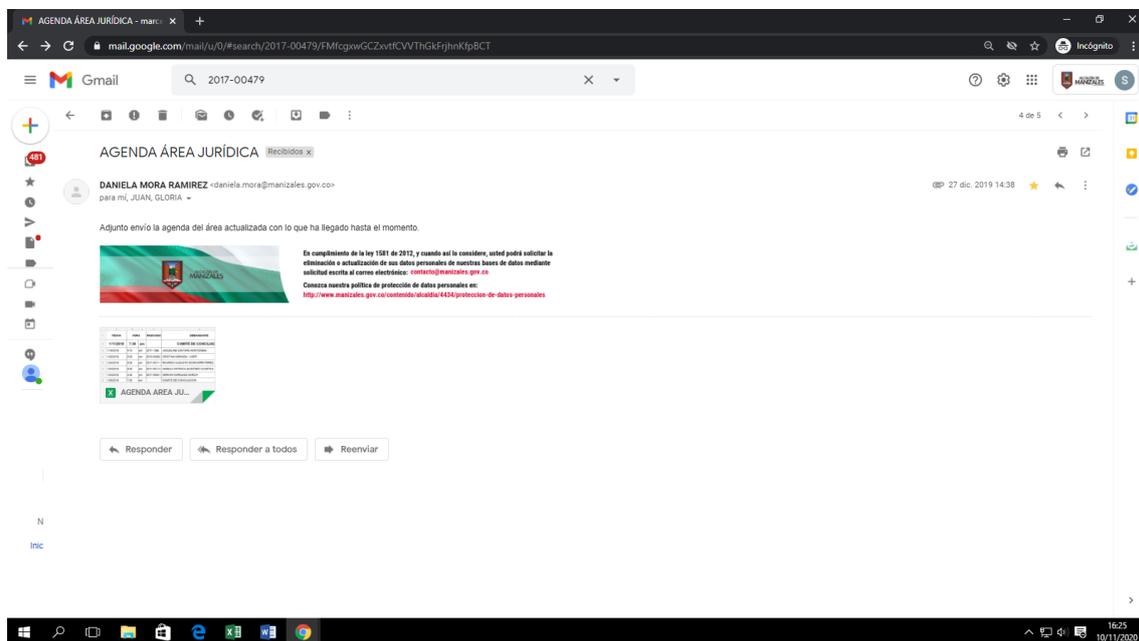
QUINTO: A través de Estado No. 0133 de fecha 01 de noviembre de 2018 se ficha fecha de Audiencia Inicial contemplada en el artículo 180 del CPACA, para el proceso de la referencia.

SEXTO: El auto de Sustanciación No. 1365 convocó a las partes para la realización de la Audiencia Inicial, la cual se programó para el día 10 de septiembre de 2019 a las 8:30 de la mañana.

SEPTIMO: Como se observa, el estado No. 133 de fecha 01 de noviembre de 2018, programó una audiencia inicial con ONCE (11) meses de anticipación; esto es, casi un año.

OCTAVO: Para el caso concreto por ejemplo, lo que se evidencia es que una vez notificado el auto al correo del Municipio de Manizales, este se remite a su vez a la funcionaria encargada de realizar el agendamiento de la diligencia encontrando que por un error involuntario de la misma programó la audiencia en el cronograma del abogado para el 10 de octubre de 2019 como se observa a continuación, siendo el correcto el 10 de septiembre de 2019:

En este correo se evidencia como la funcionaria encargada del agendamiento de las diligencias, me remite mediante correo electrónico, la agenda del área jurídica con las diferentes audiencias para los diferentes juzgados:



Al abrir el archivo se constata como dicha diligencia fue programada de manera errónea por la funcionaria encargada de esta tarea, siendo fijada para el día 10 de octubre de 2019.

Como esta diligencia fue fijada con tanta anticipación por el juzgado, lastimosamente es una información que ha sido manipulada por varias personas conllevando a que esta información no sea entregada en debida forma a su destinatario.

Situación que en primera instancia sería fácil de constatar para un abogado que tenga asignados pocos procesos. Pero cuando se es apoderado de más de 1.600 procesos activos a la fecha, se asume que la información suministrada corresponde a la realidad, es decir, no tendría por qué dudar que la información de la fecha de las audiencias consignada por los funcionarios encargados del agendamiento, no corresponde a las fechas establecidas por los juzgados.

FILA 990:

	A	B	C	D	E	F	G	H	I
985	10/8/2019	2:30	pm	2017-00188	JULIANA ANDREA RAMIREZ LOPEZ	JUZGADO SEPTIMO		1385	
986	10/8/2019	2:30	pm	2017-00187	MARIA ONEIDA GUARIN ESCUDERO	JUZGADO SEPTIMO		611	
987	10/9/2019	3:00	pm	2016-00989	BLANCA AMPARO VELEZ CASTRO	TRIBUNAL SALA 311		1105	
988	10/10/2019	2:00	am		COMITÉ DE CONCILIACION	SECRETARIA JURIDICA			
989	10/10/2019	8:15	am	2019-01137	LUZ MARINA TANGARIFE FRANCO	PROCURADURIA 28			
990	10/10/2019	9:30	am	2017-00479	MIRIAM EDITH RUEJIA VALDES	JUZGADO CUARTO		1395	
991	10/15/2019	9:30	am	2018-00556	ALVARO MERCHAN CORREA	TRIBUNAL SALA 311		1579	
992	10/17/2019	2:00	pm	2019-1369	DANNY EXINOWERH TORRES ALVAREZ	PROCURADURIA 179		347	
993	10/17/2019	2:15	pm	2019-1364	ANGELA PATRICIA LONDOÑO LAVERDE	PROCURADURIA 179		327	
994	10/17/2019	2:30	pm	2019-1359	LUZ MARINA CASTRO GUTIERREZ	JUZGADO SEPTIMO			
995	10/17/2019	2:30	pm	2019-1359	CAROLINA MURILLO MUÑOZ	PROCURADURIA 179		337	
996	10/17/2019	2:45	pm	2019-1354	MARTHA ELENA JARAMILLO ESTRADA	PROCURADURIA 179		343	
997	10/17/2019	3:00	pm	2019-1349	MARIA LUDIBIA RIOS GARCIA	PROCURADURIA 179		331	
998	10/17/2019	3:15	pm	2019-1344	JULIAN ALBERTO AGUDELO RAMOS	PROCURADURIA 179		335	
999	10/18/2019	9:00	am	2019-00031	JESUS ARTURO TABARES	TRIBUNAL SALA 311		1585	
1000	10/18/2019	10:30	am	2018-00582	MELVA QUINTERO MONTOYA	TRIBUNAL SALA 311		1589	
1001	10/21/2019	9:30	am	2019-1346	GLORIA INES BUTRAGO OROZCO	PROCURADURIA 181		338	
1002	10/21/2019	9:45	am	2019-1371	MARTHA ELENA JARAMILLO ESTRADA	PROCURADURIA 181		322	
1003	10/21/2019	10:00	am	2019-1366	MARTA CECILIA ARIAS MARTINEZ	PROCURADURIA 181		323	
1004	10/21/2019	10:15	am	2019-1365	OLGA LUZ GRISALES GUZMAN	PROCURADURIA 181		318	
1005	10/21/2019	10:30	am	2019-1356	DAMARYS DUQUE GERALDO	PROCURADURIA 181		320	
1006	10/21/2019	10:45	am	2019-1351	LUISA FERNANDA ARENAS GOMEZ	PROCURADURIA 181		328	
1007	10/21/2019	3:45	pm	2019-1345	BLANCA NUBIA NOREÑA MUÑOZ	PROCURADURIA 180		339	
1008	10/21/2019	4:00	pm	2019-1350	LUIS FERNANDO GUZMAN GONZALEZ	PROCURADURIA 180		329	
1009	10/21/2019	4:15	pm	2019-1355	FLOR EMILIA IBARRAGA IBARRAGA	PROCURADURIA 180		321	
1010	10/21/2019	4:30	pm	2019-1360	MARIA LUDIBIA RIOS GARCIA	PROCURADURIA 180		334	
1011	10/21/2019	4:45	pm	2019-1385	ANA MERCEDES GOMEZ DIAZ	PROCURADURIA 180		326	
1012	10/21/2019	4:55	pm	2019-1370	NEREYDA CASTAÑO SALAZAR	PROCURADURIA 180		345	
1013	10/24/2019	9:00	am	2017-00012	GONZALO ECHEVERRY LONDOÑO	TRIBUNAL SALA 311		1477	
1014	10/24/2019	11:00	am		COMITÉ DE CONCILIACION	SECRETARIA JURIDICA			
1015	11/5/2019	9:30	am	2019-1405	MIRIAM GEMA ARANGO ALVAREZ	PROCURADURIA 180		350	
1016	11/5/2019	10:50	am	2019-1348	MARTHA LUCIA MELBA DUQUE	PROCURADURIA 70		333	
1017	11/5/2019	11:00	am	2019-1406	LUZ ESTELLA PULGARIN PUERTA	PROCURADURIA 181		353	
1018	11/5/2019	11:10	am	2019-1353	JAIME RINCON OROZCO	PROCURADURIA 70		324	
1019	11/5/2019	11:30	am	2019-1358	ALEX HUMBERTO GERALDO PALACIO	PROCURADURIA 70		340	
1020	11/5/2019	11:30	pm	2019-1363	AMPARO GERALDO GERALDO	PROCURADURIA 70		330	

RAZONES DE LA DEFENSA:

Del anterior relato, no me queda más que solicitarles de la manera más respetuosa, mis más sinceras disculpas por los inconvenientes generados por la inasistencia a la diligencia, ya que entiendo que es un deber de todo apoderado judicial en los procesos que le son asignados. Pero también es diáfano, claro, evidente que dicha actuación por parte mía no obedeció a un obrar negligente, doloso o imprudente. Todo lo contrario, por parte del suscrito y durante todos los años que fungí como Abogado de la Alcaldía de Manizales, los cuales fueron aproximadamente 14 años, jamás me vi inmerso en una situación de esta naturaleza ya que me esmero en todas mis actuaciones para manejar con pulcritud y con el respeto que dichas diligencias lo ameritan todos los procesos.

Siempre he actuado con mesura, prontitud, diligencia y respeto para el manejo de todas las diligencias judiciales que se han encontrado a mi cargo. Por esta razón, frente a la imposición de la multa de la cual soy acreedor, solicito de manera encarecida sea reevaluada la decisión tomada, ya que como se evidencia de manera diáfana, fui víctima de un error invencible atribuible a un tercero el cual ostentaba la competencia de realizar dicha actividad, esto es, el agendamiento de las diligencias y por ende hubo una confianza legítima que dicha información obedecía a la realidad del asunto.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia (...)” (Negritillas fuera del texto).

La fuerza mayor y el caso fortuito

La sentencia C-1186 de 2008 dijo que la definición de fuerza mayor y caso fortuito establecida en el Código Civil, reúne los criterios de imprevisibilidad e irresistibilidad, que en principio resultan admisibles para establecer cuando una persona se enfrenta a estas circunstancias.

Por su parte, en la sentencia T-271 de 2016 este Tribunal Constitucional se pronunció respecto del concepto de fuerza mayor y caso fortuito señalando que era necesario que las características de estos fenómenos se analicen según el caso concreto para determinar si se presenta o no tal circunstancia exonerativa de responsabilidad. Así, concluyó que se debe valorar cada caso concreto de forma independiente para verificar si de ellas se desprende la existencia de una situación imprevisible, irresistible y externa, pues como ha señalado la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil: “conviene proceder con relativo y cierto empirismo, de modo que la imprevisibilidad e irresistibilidad, in casu, ulteriormente se juzguen con miramiento en las circunstancias específicas en que se presentó el hecho a calificar, no así necesariamente a partir de un frío catálogo de eventos que, ex ante, pudiera ser elaborado en abstracto por el legislador o por los jueces, en orden a precisar qué hechos, irrefragablemente, pueden ser considerados como constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito y cuáles no.”[64]

Sobre la base de lo expuesto, el caso fortuito o la fuerza mayor deben ser entendidos como condiciones lo suficientemente contundentes y determinantes en la conducta de las partes para justificar su inasistencia e inactividad, a fin de eliminar los efectos negativos o perjudiciales que esas circunstancias pueden generar en el transcurso del proceso, es decir, respecto de lo que puede constituir fuerza mayor o caso fortuito, ello dependiendo de las particularidades de cada caso concreto.

EN RAZÓN A LO EXPUESTO ME PERMITO SOLICITAR:

Solicito por las razones expuestas anteriormente, se reponga la decisión tomada mediante el auto 525 del 09 de noviembre de 2020 y en su lugar no se me impongan las multas establecidas en dicho documento.

ANEXOS:

Acta de Conciliación ante la procuraduría judicial.

Atentamente,



JUAN FELIPE CASTAÑO SANCHEZ

CÉDULA: 16.072.068

Tarjeta Profesional 171234 CSJ